



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00783-00.

Cierto ciudadano solicita el retiro del libelo demandatorio.

Sin embargo, **de entrada, se avista que es inviable imprimir trámite respecto de la denotada actuación**, en tanto que el mencionado memorialista no funge como autorizado, partícipe, apoderado o interviniente en la presente litis, lo que impide promover actos en ese contexto ritual.

Adicionalmente, se resalta que aunque se pasara por alto tal circunstancia, el petitorio instado resultaría inconducente, en tanto que, como se ha manifestado en iteradas ocasiones, el laborío pretendido fue llevado a cabo desde el mes de julio de 2020, por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, tal como consta en el acta suscrita ante esa oficina; situación que además fue puesta en conocimiento de la correspondiente mandataria judicial, mediante el mensaje de datos fechado a 3 de febrero hogaño.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe50721a98e27b2a7840e8f0713fe184c0a4667b81a690ef2f3d48a09dd685e**

Documento generado en 09/10/2022 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>